



Proyecto de Ley N° 3336 / 2008-CP

COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200
Inscrito en Registros Públicos en la Partida N° 11955424

RECIBIDO

2009 JUN 11 AM 11 47

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
TRÁMITE DOCUMENTARIO

055347

Lima, 09 de Junio de 2009

OFICIO N° 141-CMVP-2009


Señor Doctor
ÁNGEL JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Por el presente tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de hacerle llegar mis saludos y en especial de los miembros del Consejo Nacional del CMVP y manifestarle que el Colegio Médico Veterinario del Perú en ejercicio del derecho que le confiere el Art. 107° de la Constitución Política del Estado, ha formulado una **Iniciativa Legislativa de Modificación de la Ley 13679 (Ley del Ejercicio Profesional de la Medicina Veterinaria)**, la misma que adjunto al presente en fojas seis (06), a fin tenga a bien su presidencia disponer a quien corresponda el trámite de ley, y en su oportunidad el Pleno del Congreso considere su aprobación.

Agradeciendo la atención que se sirva disponer al presente, es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi mayor estima personal.

Atentamente,


JUAN ESPINOZA BLANCO
DECANO

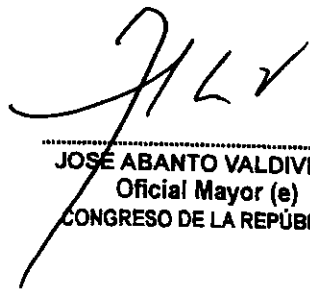


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, .../5.....de.....Julio.....del 2009.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° ...3336... Para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Trabajo
.....
.....



.....
JOSE ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200
Inscrito en Registros Públicos en la Partida N° 11955424

INICIATIVA LEGISLATIVA DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ - CMVP - CREADO POR LEY 16200

Proyecto de modificación de la Ley N° 13679 del 21 de agosto de 1961 - Ley del Ejercicio Profesional de la Medicina Veterinaria.

El Colegio Médico Veterinario del Perú, que suscribe la presente, ejerciendo el derecho que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

"LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 13679 - Ley del Ejercicio Profesional de la Medicina Veterinaria"

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hace aproximadamente 45 años, exactamente el año 1961, se promulgó la Ley 13679, ley que regula el Ejercicio de la Medicina Veterinaria. La misma que a la fecha, dada su desactualización, está permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión por personas no capacitadas para el cuidado de la salud animal y la salud ambiental lo cual repercute en la salud pública, es decir, en la salud humana. Tanto es así que dichas personas, al ser denunciadas ante el Poder Judicial, éste no puede hacer nada contra ellas por cuanto la Ley 13679 contiene algunas imprecisiones, situación comprensible para el año 1961, cuando ejercían la profesión alrededor de 500 Médicos Veterinarios, pero que a la fecha se ha tornado obsoleta y peligrosa, además ha sido ampliamente superada por la incorporación de mas de 6600 Médicos Veterinarios producto del pujante desarrollo de diferentes instituciones universitarias que forman a los profesionales de la salud animal.

En esta primera década del siglo XXI bajo el contexto de globalización económica y de apertura comercial de los países que conforman la Organización Mundial del Comercio-OMC de la que el Perú forma parte (Resolución Legislativa N° 26407, publicada en el Diario El Peruano, del 18 de diciembre de 1994), ha intensificado entre otras mercancías, el tránsito comercial de animales y de productos alimenticios de origen animal, en consecuencia se han incrementado igualmente los riesgos a la salud humana lo cuál requiere modernizar los sistemas de control de enfermedades pasando a sistemas preventivos que se antepongan a la ocurrencia de daños y riesgos a la salud humana. Esta condición es indispensable para el comercio nacional e internacional, lo que obliga a los estados a manejar programas de salud animal basados en actividades realizadas

Página 1 de 6

2
705



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200
Inscrito en Registros Públicos en la Partida N° 11955424

y supervisadas por profesionales veterinarios debidamente capacitados en análisis de riesgos que garanticen y certifiquen la idoneidad de la salud animal y la higiene de los alimentos de origen animal para el consumo humano. Mención aparte merecen los aspectos de conservación de la valiosa fauna silvestre y la diversidad genética que ha hecho del Perú unos de los pocos países que posee mega diversidad en estos aspectos, en consecuencia el manejo de esas poblaciones y su sanidad debe estar a cargo de profesionales veterinarios especialistas adscritos al Colegio Médico Veterinario y hábiles en su ejercicio que garanticen esa riqueza para nuestro país. Un estado que se precie de garantizar la protección de la salud de su población así como de velar por su patrimonio natural no puede permitir que personas inescrupulosas y/o no capacitadas realicen acciones que pongan en riesgos los derechos de esas poblaciones, los derechos de los animales y el patrimonio natural de su país.

De otro lado, la Ley 16200, ley de creación del Colegio Médico Veterinario del Perú, señala en sus artículos 2° y 3° la obligatoriedad de colegiación de los Médicos Veterinarios para ejercer la profesión y sus fines, por lo que es esta institución la indicada para ocuparse del ejercicio de la Medicina Veterinaria y su regulación.

Como es sabido, la Medicina Veterinaria es una profesión que cumple funciones y tiene facultades que son reconocidas mundialmente, en este contexto los organismos del sistema de las Naciones Unidas reconocidos por la OMC, tales como la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE y la Comisión conjunta OMS/FAO del Codex Alimentarius en tanto son autoridades sanitarias internacionales de la salud animal y la inocuidad de alimentos, reconocen los certificados suscritos por los Médicos Veterinarios Colegiados, lo cual demuestra que esta profesión es entre otras, el pilar para la prevención de muchas enfermedades transmisibles (zoonosis) y para la mejora de la salud pública y humana.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

Nuestro Código Penal tipifica en sus artículos 362 a 364 el ejercicio ilegal de toda profesión, como delito sujeto a pena privativa de libertad de hasta cuatro años.

De acuerdo al artículo 363 del Código Penal, el ejercicio ilegal de la profesión es el delito en virtud del cual una persona ejerce una profesión sin contar con título, o de lo contrario el que teniendo un título que lo acredite como profesional en cierta materia no cumple con los requisitos de Ley o los que su Colegio Profesional le exija, por ejemplo en el caso de los abogados que no están al día en el pago de sus cuotas ordinarias, están siendo pasibles de ser denunciados

Página 2 de 6



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200
Inscrito en Registros Públicos en la Partida N° 11955424

por el delito de Ejercicio Ilegal de la Profesión, previsto y penado en el Código Penal.

Asimismo, el Dictamen, que sustentara la modificación del ejercicio ilegal de la medicina desarrollada por el artículo 290 del Código Penal menciona que la práctica de la medicina es ilegal cuando se carece del título profesional o cuando teniendo el título no se ha cumplido con realizar la respectiva colegiación y realiza las siguientes acciones:

1. Anuncia, emite diagnósticos, prescribe, administra o aplica cualquier medio supuestamente destinado al cuidado de la salud aunque obre de modo gratuito.
2. Expide dictámenes o informes destinados a sustentar el diagnóstico, la prescripción o la administración a que se refiere el ítem 1.

Las propuestas presentadas ante el legislativo por el Consejo de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, modificaron la legislación penal respecto a la imposición de penas a las personas que incurran en la comisión de los delitos de ejercicio ilegal de la profesión y en especial de la medicina, donde se busca proteger bienes jurídicos como son la vida, el cuerpo y la salud, la integridad física, entre otros, pero principalmente la protección de la administración pública en su potestad de habilitar el ejercicio de determinadas profesiones y el ejercicio legal de la profesión, beneficiando en gran medida la práctica de muchos profesionales, los que se han organizado conforme a la Constitución en Colegios Profesionales; desincentivando estas prácticas ilegales con la aplicación de penas privativas de la libertad efectivas, la que conllevará en un beneficio a la sociedad.

Por esta razón se debe detectar, evitar y denunciar a los delincuentes que estafan a la ciudadanía y la pueden conducir a situaciones irreversibles en perjuicio de su salud, economía, tranquilidad y aún poniendo en riesgo la propia vida, todo lo cual muestran los medios cotidianamente.

A lo largo de su vida, el ciudadano acude a los médicos, abogados, arquitectos, ingenieros y otros profesionales buscando sus servicios, según las circunstancias, por lo que resulta importante y necesario que se asegure anticipadamente que la persona con quien toma contacto esté autorizada por su Colegio Profesional, mediante el correspondiente certificado de habilidad, para prestar el servicio requerido y el Estado debe buscar formas para disuadir acciones que atenten contra el legal ejercicio de la profesión, derogando o modificando las leyes que obstaculicen su protección.

En tal sentido, el efecto que permitirá la presente norma que propone el Colegio Médico Veterinario del Perú, es en primer lugar la eliminación de la interferencia



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200
Inscrito en Registros Públicos en la Partida N° 11955424

de leyes obsoletas del siglo pasado, en la concepción moderna del accionar del Estado Peruano en proteger, impulsar, coadyuvar el ejercicio de las carreras profesionales, amparado por los Art. 290 y 363 del Código Penal vigente; en segundo lugar la defensa efectiva de la salud animal, la salud pública y la salud humana ante los órganos del Poder Judicial contra la práctica ilegal de la Medicina Veterinaria y por consiguiente, la acreditación y reconocimiento internacional de nuestro país respecto de la profesionalización de la atención de todos los animales en especial los de consumo y de compañía entre otros.

3. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO:

La iniciativa legislativa no conlleva costo alguno, al contrario, al evitarse que empíricos y/o personas improvisadas, sin conocimientos profesionales del correcto manejo y atención de la salud animal y salud pública, practiquen la medicina veterinaria, se estaría ahorrando al país altos costos, tanto sociales como económicos, por lo que la presente iniciativa al ser aprobada por el Pleno del Congreso repercutirá en una mejor oferta y posicionamiento nacional e internacional en el mercado de nuestros animales, productos de origen animal y demás bienes derivados protegidos por el Estado, además de permitir la eliminación de enfermedades exóticas lo que nos colocaría en una posición de mejor acceso al mercado internacional de alta tecnología.

4. INCIDENCIA DE LA NORMA EN EL ASPECTO AMBIENTAL:

La presente iniciativa, al determinar con precisión que los médicos veterinarios son los profesionales calificados para el ejercicio de la medicina veterinaria, va a impedir, conjuntamente con la legislación penal, la práctica ilegal de la medicina veterinaria, constituyéndose en una norma que tendrá incidencia importante en aspectos ambientales, al evitarse que empíricos y personas no calificadas dañen o atenten contra nuestra valiosa y variada fauna y el medio ambiente.

5. FÓRMULA LEGAL:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la ley siguiente:

Ley de modificación de la Ley 13679 - Ley del Ejercicio Profesional de la Medicina Veterinaria.

5
Cinco



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200
Inscrito en Registros Públicos en la Partida N° 11955424

Artículo 1º.- Modifíquese el Art. 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley 13679, como se indica:

Art. 1º.- Podrán ejercer la Medicina Veterinaria los Médicos Veterinarios Colegiados según los dispositivos legales vigentes.

Art. 2º.- Como atribuciones de los Médicos Veterinarios se reconocen:

- a) Todos aquellos procedimientos tendientes a cuidar la salud y bienestar animal y a efectuar el diagnóstico, pronóstico, prevención, tratamiento y/o control de las enfermedades que afectan a los animales; y,
- b) Los procedimientos de muestreo, inspección y exámenes sanitarios de los animales y de los productos de origen animal con el fin de preservar la salud humana, la salud animal y promover y propiciar la seguridad alimentaria.

Art. 3º.- Podrán intervenir también, en todo lo que sea pertinente para desarrollar la producción animal y preservar la fauna silvestre mediante la aplicación de procedimientos genéticos, de alimentación, crianza, manejo, control del ambiente y el impacto de las empresas y actividades pecuarias sobre el ambiente.

Art. 4º.- Incurrir en ejercicio ilegal de la Medicina Veterinaria aquel que sin ser Médico Veterinario Colegiado ejerce funciones y/o actividades que el Reglamento de la Ley del Ejercicio Profesional de la Medicina Veterinaria señala como específico de los Médicos Veterinarios.

Artículo 2º.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ley.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo queda encargado del cumplimiento de la ley y de la modificatoria del Reglamento de la Ley 13679 adecuándolo a lo establecido en la presente ley, otorgándosele un plazo de 60 días calendario para su promulgación. Para tal fin deberá conformar una Comisión integrada por un representante del Colegio Médico Veterinario del Perú-CMVP, del Ministerio de Salud-MINSA, y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Página 5 de 6



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200
Inscrito en Registros Públicos en la Partida N° 11955424

En Lima a los

Proyecto de ley que agradeceremos se le dé prioritaria atención, considerando la coyuntura internacional de los riesgos de la zoonosis y la necesidad de garantizar la seguridad alimentaria de nuestra población, así como el bienestar de nuestros animales y la conservación de la valiosa fauna silvestre peruana.

Lima, 09 de Junio de 2009

Atentamente,


JUAN ESPINOZA BLANCO
COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ
DECANO



7
SIDE